



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210030600

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.- Dado que el poder allegado no contiene nota de presentación personal por parte del poderdante, dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante.

2.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3335a720fcb29256ca3624aafdbf9c653925eef8915e02e7ebfa25a354822e

Documento generado en 27/04/2021 03:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>